



ACUERDO

Reunidos, a 24 de mayo de 2005, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra, _____ en nombre y representación de CARREFOURONLINE, S.L., ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico (AECE - FECEMD), _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante, PARTICULAR) ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE por la falta de entrega de un DVD portátil "Belson BS-13011" adquirido a través del portal www.carrefour.es, del que es responsable CARREFOURONLINE, S.L., compañía adherida a CONFIANZA ONLINE (en adelante, CARREFOURONLINE).

Según se desprende de la reclamación, el PARTICULAR adquirió el producto el pasado 26 de marzo de 2005 con un plazo de entrega de 12 días laborables. El PARTICULAR afirma haber contactado en diversas ocasiones con CARREFOURONLINE, quien afirma haber enviado el producto sin que éste haya llegado al consumidor. Así, el PARTICULAR solicita a CARREFOURONLINE el envío inmediato del bien.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que se ha producido una vulneración del artículo 16 del Código Ético de Comercio Electrónico y Publicidad Interactiva, según el cual "*Si el oferente se encuentra en la imposibilidad de enviar o prestar los productos o servicios contratados entro del plazo indicado en el contrato, deberá notificar esta circunstancia al consumidor, informándole del nuevo plazo en el que aquél/los estarán disponibles. En este caso el consumidor tendrá la posibilidad de rescindir el contrato y pedir que se le reembolse el importe del producto o servicio si lo hubiese pagado.*"

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a CARREFOURONLINE, ésta acepta los términos de la misma y, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 31.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, CARREFOURONLINE se compromete a hacer entrega de los productos solicitados a más tardar el próximo viernes 27 de mayo.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación, siendo, por tanto, innecesario su traslado a las Autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de CARREFOURONLINE, del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 24 de mayo de 2005.

CARREFOURONLINE, S.L.

AECE - FECEMD